



OCAMPO ROMERO

A B O G A D O S

MISIÓN DE LORETO #2962 DESPACHO 201 ZONA DEL RÍO PONIENTE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. C. P. 22320

TELÉFONOS: (664) 900 71 64 . (664) 900 71 65 . (664) 900 71 66

adrian@ocampo.biz - www.ocampo.biz

17/07/2008



OCAMPO ROMERO
ABOGADOS

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE)

Lic. Adrian G. Ocampo
Romero



Introducción al IDE

- ⊙ Características Principales:
- ⊙ Originalmente la contribución cuando sale la propuesta de la cámara de diputados tenía un nombre de “Impuesto contra la Informalidad” de manera posterior el Senado de la República modifica su denominación.
- ⊙ El propósito de la contribución es meramente recaudatorio por falta de capacidad de la autoridad administrativa, es una disposición que atiende en su naturaleza a una finalidad *extrafiscal*.
- ⊙ *“La finalidad primordial de esta nueva contribución es la de crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de ISR y desaliente las medidas evasivas a su pago”*
- ⊙ No obstante la finalidad es incongruente la disposición puesto que no grava todas las operaciones que pudiera generar el incumplimiento de obligaciones fiscales como es el caso de la transferencia bancaria.
- ⊙ De igual manera habría que ver si existe instrumentalidad en la finalidad extrafiscal buscada con la medida adoptada por el legislador para buscarla y el resultado que produce.



INTRODUCCION IETU

- ⊙ Sujetos del impuesto
- ⊙ Las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos que se realicen en las cuentas del sistema financiero mexicano.
- ⊙ Objeto del impuesto
- ⊙ Los depósitos en efectivo en una cantidad mayor a \$25,000 M.N. y la adquisición de cheques de caja en efectivo con independencia de su monto. Aquellos depósitos o transferencias que no sean en efectivo, no son objeto del impuesto como son las transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, depósitos de cheques, etc.
- ⊙ El límite del importe es acumulativo por mes por cada cuentahabiente del banco.



IDE Generalidades

⊙ Base y tasa del impuesto.

- ⊙ El monto depositado mensual en la parte que exceda a 25,000 M.N. le será aplicada una tasa del 2% sobre dicho excedente considerando todas las cuentas que el sujeto sea titular en la institución bancaria.
- ⊙ A manera de ejemplo, si un contribuyente deposita \$30,000 M.N. sobre los \$5,000 le será aplicado el impuesto a una tasa del 2% sobre el excedente obteniendo una retención de \$100 M.N. en su estado de cuenta mensual.
- ⊙ No se consideraran para efectos de este impuesto, los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto de dichos créditos. Es decir, los pagos a tarjetas de crédito o bien préstamos hipotecarios no se consideran objeto del impuesto.



IDE Sujetos Exentos

Existen algunos sujetos que no pagarán la contribución:

- ⊙ La federación, las entidades federativas, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al título III de la LISR o de la LIF estén considerados como no contribuyentes del ISR.
- ⊙ Las personas morales con fines no lucrativos conforme al título III de LISR.
- ⊙ Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que realicen, hasta por un monto acumulado de 25,000 pesos en cada mes, excepto por adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- ⊙ Las instituciones del sistema financiero por los depósitos en efectivo que reciban por su intermediación financiera o por la compraventa de moneda extranjera.
- ⊙ Las personas físicas por los depósitos en efectivo que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del art. 109, fracción XII, de la LISR (agentes diplomáticos y consulares, empleados de embajadas, miembros de delegaciones oficiales, entre otros).
- ⊙ Las personas que realicen depósitos en efectivo con motivo de los créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero hasta por el monto adeudado a las mismas.



Mecánica de Retención del Impuesto.

- ⊙ Las instituciones financieras, retendrán el pago de este impuesto a final de cada mes, y son solidariamente responsables frente al fisco federal sobre las omisiones en el pago del mismo. A nuestro juicio hubiera sido más práctico la retención del impuesto conforme se efectúa el depósito de manera diaria tal y como fue propuesto por la iniciativa de ley y no hasta el final del mes, pues pudiera ser que llegando tal fecha no haya saldo en las cuentas lo cual generará sanciones a cargo del titular de la cuenta bancaria.
- ⊙ Se establece también la obligación a cargo de las instituciones bancarias de Informar mensual y anualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, así como de expedir las constancia a los contribuyentes del impuesto recaudado de manera mensual y anual.



Acreditamientos del IDE.

- ⊙ Lo podrá acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta efectivamente pagado en el mismo mes.
- ⊙ Cuando el impuesto sea mayor al impuesto sobre la renta del mismo mes, la diferencia se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en el mismo mes.
- ⊙ Si después de hacer el acreditamiento anterior existe diferencia, se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo.
- ⊙ En caso de que después del acreditamiento y compensación mencionados en los puntos anteriores aún existiera diferencia, la misma se podrá solicitar en devolución siempre y cuando sea dictaminada por contador público registrado y se cumplan los requisitos que establezca el SAT.



Inconstitucionalidad del IDE

- ⊙ 1) Violación al principio del gasto público. En este caso la contribución fue creada con una finalidad extrafiscal de recaudar fondos por falta de capacidad de las autoridades fiscales. No obstante por disposición del artículo 31 fracción IV la finalidad de las contribuciones debe de ser contribuir al gasto público, no ser instrumento de control recaudatorio.
- ⊙ 2) Inequidad de la disposición.- La disposición da igual trato a los contribuyentes formales que a los informales, siendo que son dos contribuyentes distintos. En efecto la disposición al no admitir algún trato para exentar del pago del mismo a los contribuyentes formales que están inscritos en el RFC y por ende no deberían de tener la obligación de contribuir con esta disposición adicional. No obstante los sujetos del impuesto son el público en general, sin que se admita una prueba en contra de que tales sujetos son contribuyentes formales, y por ende no deberían de ser sujetos del impuesto.



Inconstitucionalidad del IDE.

- ⊙ 3) Inequidad de la Disposición.- Por otro lado, si el objeto del impuesto es el depósito en efectivo y se está gravando un hecho jurídico, no caben las exclusiones de los sujetos que indica el artículo segundo, pues frente a la ley están en igualdad de circunstancias todos los individuos que hagan un depósito de efectivo.
- ⊙ 4) Falta de objetividad en el razonamiento del límite de los \$25,000 M.N. no hay un elemento objetivo y claro que justifique el parámetro del importe que se estableció por el legislador no obstante los argumentos indicados en la exposición de motivos. De igual manera si el propósito del legislador fue topar a \$25,000 M.N. el importe del objeto del impuesto lo hubiera efectuado en función de los sujetos y no la institución bancaria, pues basta que un contribuyente reciba el efectivo en diversas instituciones bancarias –por un monto menor al límite- para que no pague la contribución. No se permite su deducción



Inconstitucionalidad del IDE.

- ⦿ 5) El proceso del acreditamiento del IDE exige que para la devolución se tenga que contratar a un despacho externo que “audite” o certifique la devolución del impuesto. Esto resulta contrario al principio de capacidad contributiva puesto que exige una erogación para la recuperación de una contribución del contribuyente.



Efecto del Amparo.

- ⊙ Las empresas podrán buscar el Juicio de amparo vs el IDE con el efecto de que a partir de su otorgamiento, ya no les será retenida la contribución.
- ⊙ Si la empresa no acreditó el impuesto vs ISR propio o retenciones puede haber saldo a devolver al finalizar el amparo.



Oportunidad.

- ◉ Antes del 11 de Agosto 2008.
- ◉ Pruebas.
- ◉ Constitutiva
- ◉ Estado de Cuenta que acredite la retención.



Tiempos del amparo.

- ⊙ Duración de 2 años aproximadamente.
- ⊙ Se presenta en Ensenada en Agosto de 2008, y hacia Enero de 2009 se obtiene sentencia de primera instancia.
- ⊙ Se va al Tribunal Colegiado a Mexicali y/o SCJN DF, donde hacia verano 2009 se va resolver.
- ⊙ Octubre regresa a Ensenada.



Pasos a seguir

- ⦿ Firmar propuesta de servicios.
- ⦿ Llenar la hoja de información general.
- ⦿ Obtener documentación y enviarla al la oficina.
- ⦿ Preparamos su amparo y lo estamos firmando 5, 6 o 7 de Agosto para su presentación.



OCAMPO ROMERO
ABOGADOS

INFORMACIÓN

● LIC. ADRIAN OCAMPO ROMERO

● adrian@ocampo.biz

● (664) 900 71 65